



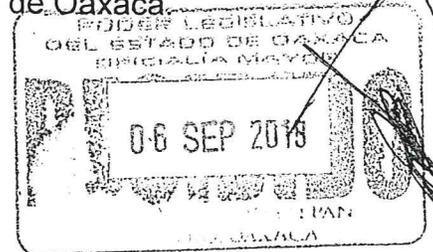
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

**Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano
Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes Números: 1042 y 1043 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (antes Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado), de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



Por acuerdos tomado en sesión de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, celebradas en diversas fechas, se ordenó turnar a esta Comisión Permanente del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (antes Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado), los expedientes supra indicados conteniendo diversos oficios suscritos por parte de las Autoridades entrantes de la Administración 2017-2018, manifestando que se encuentran imposibilitados de presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, de los Municipios que en lo subsecuente se especificaran, expedientes que fueron remitidos a esta Comisión mediante oficios diversos, suscritos por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, para su estudio y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis que efectuó la Comisión Permanente de Vigilancia del Órganos Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, se obtuvo el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdos tomado en sesión de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

**Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano
Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Oaxaca, los expedientes en los que contenían diversos oficios suscritos por parte de las Autoridades entrantes de los Municipios de San Juan Coatzospam, Teotitlan y San Francisco Chapulapa, Cuicatlan; Oaxaca, de la Administración 2017- 2018, manifestando que se encuentran imposibilitados de presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, lo anterior debido a que la Administración saliente del periodo 2014- 2016 no hizo la entrega de la cuenta pública del ejercicio 2016 e información financiera.

2.- Que habiéndoles otorgado número a cada expediente, mediante diversos oficios suscritos por el ciudadano Igmarr Francisco Medina Matus, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió los expedientes antes citados, los cuales se recibieron en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su estudio y análisis.

3.- Que una vez recibidos los expedientes indicados en el punto que antecede, en sesión de trabajo esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, reviso y analizó cada uno de los supuestos que conforman cada expediente, en secuencia se puso a consideración de las y los Diputados integrantes de la comisión tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXII y XXIII y 65 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44 fracción XXXVIII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXVIII y 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen y ser presentado ante el pleno legislativo para su aprobación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187,



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano
Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

188 y 189 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la **obligatoriedad de la entrega recepción de los bienes y de la documentación por parte de los servidores públicos de la administración pública Municipal saliente**, así mismo el servidor público entrante tendrá la obligación de recibir los recursos, bienes y documentación que le entregue la administración saliente en la fecha señalada por la ley o según sus sistemas normativos internos.

En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo a la Auditoría Superior del Estado hoy Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones.

Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado hoy Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, debió requerir por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos y de persistir el incumplimiento la Auditoría debió proceder conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quien debió proceder y promover las responsabilidades a que dieran lugar por el incumplimiento.

TERCERO .- En razón de lo anterior, esta Comisión determina que es improcedente eximir la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 a los Ayuntamientos de los Municipios citados en el punto número 1 de los antecedentes del presente dictamen, en virtud de que tanto la administración saliente como la entrante tienen obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado hoy Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, dentro del ámbito de su competencia que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; le correspondió vigilar la entrega-recepción de los Municipios que conforman el Estado, así como la imposición de multas o sanciones económicas por incumplimiento conforme al Artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, por no haber realizado la entrega recepción y en su caso promovió las acciones legales que resultaron procedentes; y como consecuencia de ello:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano
Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

a).- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el uso de sus facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales, verifique si los Ayuntamientos de los Municipios de: San Juan Coatzacoapam, Teotitlan y San Francisco Chapulapa, Cuicatlan, Oaxaca; cumplieron con la obligación de la entrega recepción de la administración 2014- 2016, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como la imposición de las sanciones y en su caso, promover las acciones legales que resulten procedentes en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

b).- En virtud de lo anterior, es de ordenarse el archivo de los expedientes números: 1042 y 1043 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (antes Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado), de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En razón de que todos los expedientes que se dictaminan tratan del mismo asunto donde las Autoridades entrantes de la Administración 2017- 2018, manifiestan que se encuentran imposibilitados de presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, de los Municipios citados en el punto número 1 de los Antecedentes del presente dictamen, por lo tanto es procedente que los mencionados expedientes pueden dictaminarse en forma global.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, proponemos al pleno legislativo el proyecto de ACUERDO, siguiente:

ACUERDO:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

**Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano
Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

ARTICULO PRIMERO.- La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el uso de sus facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales, deberá verificar si los siguientes Ayuntamientos de los Municipios de: San Juan Coatzacoapam, Teotitlan; San Francisco Chapulapa, Cuicatlan, Oaxaca, cumplieron con la entrega recepción de los bienes y de la documentación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por parte de los servidores públicos de la administración 2014- 2016, y en caso de no haber cumplido con dicha obligación los citados Municipios, en el uso de facultades constitucionales y legales promoverá las acciones legales que resulten procedentes en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena el archivo de los expedientes números: 1042 y 1043 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (antes Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado), de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos legales a que haya lugar.

TRÁNSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Sala de sesiones del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Agosto del 2018.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano
Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO

DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA
GUADALUPE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: 1042 y 1043 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA (ANTES COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO), DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A DIVERSOS MUNICIPIOS QUE MANIFESTARON LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2016